

**RESUMEN EJECUTIVO DEL
INFORME DE SEGUIMIENTO KL / AN52 / M01 / E1 (PO04 / 2)
EMITIDO EL 13/12/2004**

**SEGUNDO SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DE LAS
RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORIA N° KL/AN52/M01**

La Contraloría General de la República emitió el 31 de diciembre de 2001, el informe de auditoría ambiental N° KL/AN52/M01 sobre el sistema de control del transporte de productos forestales, buscando coadyuvar al logro de los objetivos del desarrollo forestal sostenible establecidos en la Ley Forestal N° 1700 del 12 de julio de 1996.

Es pertinente presentar la definición del sistema de control del transporte de productos forestales utilizada en este examen, para lo cual hay que señalar que la Ley Forestal estableció dos importantes instrumentos de la gestión forestal: el plan de manejo y el programa de abastecimiento y procesamiento de materia prima, relacionados, respectivamente, a la utilización de los recursos del bosque y al aseguramiento de que esta materia prima, cuando sea utilizada en los centros de consumo, provenga de fuentes autorizadas. La gestión de aprobación y control de ambos instrumentos es responsabilidad de la Superintendencia Forestal.

La relación entre el manejo de recursos forestales y la utilización de los productos generados en éste, radica principalmente en el control del transporte de estos recursos, también responsabilidad de la entidad precitada. Con base en esta afirmación, el conjunto de los controles asociados al transporte de productos forestales fue denominado como el “sistema de control del transporte de productos forestales”. Los controles incluidos son los puestos fijos de control forestal, las inspecciones al transporte de productos forestales (denominación utilizada por la Superintendencia Forestal para los puestos de control móviles), los programas de abastecimiento y procesamiento de materia prima y los certificados forestales de origen.

Asimismo, cabe conocer que en la auditoría ambiental N° KL/AN52/M01 se emitió opinión sobre la eficacia del sistema precitado y el desempeño de la Superintendencia Forestal en su implementación. Para lograr este objetivo general se cumplieron nueve objetivos específicos, los cuales comprendieron en su alcance a los controles que hacen parte del sistema mencionado y que fueron antes presentados.

Los resultados del examen comentado, determinaron la pertinencia de la formulación de diez recomendaciones relacionadas con los hallazgos de auditoría relativos a cada uno de los controles comprendidos en el sistema de control del transporte de productos forestales. Todas estas recomendaciones fueron dirigidas a la Superintendencia Forestal.

La entidad mencionada aceptó nueve de las recomendaciones citadas. En su momento, la Contraloría General de la República aceptó la justificación sobre la falta de aceptación de la recomendación restante. Asimismo, y como señala la normativa aplicable, la

Superintendencia Forestal presentó un cronograma de implantación de las recomendaciones aceptadas.

Una vez cumplidas las fechas de implantación comprometidas, se realizó el respectivo seguimiento para verificar el grado de implantación logrado por la Superintendencia Forestal, emitiéndose el 12 de mayo de 2003 el informe de seguimiento N° KL/AN52/M01/E1 (PE03/1). Este reporte indicó que la Superintendencia Forestal implantó una recomendación, logró la implantación parcial de tres recomendaciones y no implantó un total de cinco recomendaciones.

Conforme a estos resultados, el 11 de julio de 2003 esta entidad presentó un segundo cronograma de implantación respecto de las ocho recomendaciones que no logró implantar. Las fechas de implantación de cinco recomendaciones vencían entre el 30 de diciembre de 2003 y el 30 de agosto de 2004, respecto de las tres restantes, las fechas se vencen entre el 30 de enero de 2006 y el 30 de diciembre de 2009.

En consideración a estas fechas, y con el objetivo de emitir opinión oportuna sobre el grado de implantación de estas recomendaciones, se realizó al 03 de diciembre de 2004 el segundo seguimiento al grado de implantación de cinco de éstas, aquellas cuyos plazos se vencieron el 30 de agosto de 2004. Los resultados de esta actividad se presentan en el informe N° KL/AN52/M01/E1 (PO04/2) y a continuación se muestran resumidos:

- La recomendación N° 5.1.4, referida al análisis de la ubicación y número de los puestos fijos de control forestal, a fin de lograr sus objetivos de mejor manera, ya no es aplicable por parte de la Superintendencia Forestal y por consiguiente no se emitió opinión sobre su grado de implantación. Es significativo conocer que lo señalado se fundamentó en el cambio de estrategia sobre las funciones de estos puestos de control, situación que invalidó la causa de la recomendación N° 5.1.4.
- La Superintendencia Forestal no implantó las recomendaciones Nos. 5.1.3 y 5.3.2, relativas a los decomisos provisionales realizados por los puestos de control, fijos y móviles. Este resultado se fundamenta en el hecho de que los procedimientos emitidos por la Superintendencia Forestal, destinados a normar los decomisos productos de las labores de control ejecutadas en los puestos fijos de control y en las inspecciones al transporte de productos forestales, no fueron capaces de eliminar suficientemente la causa de las recomendaciones de referencia. Esta situación además determinó la persistencia de las deficiencias en el cumplimiento de la directriz jurídica IJU 1/2003, referente al “Procedimiento administrativo por infracciones al Régimen Forestal de la Nación”.
- La Superintendencia Forestal no implantó la recomendación N° 5.3.1, referida a un procedimiento que establezca las tareas que deben realizar al ejecutar una inspección al transporte de productos forestales, porque el documento que emitieron no tiene la capacidad para minimizar suficientemente la causa de esta recomendación, de manera que se asegure el cumplimiento de los incisos a y b del párrafo quinto del Art. 95 del Reglamento a la Ley Forestal.

- La entidad mencionada implantó parcialmente la recomendación N° 5.6.1. Esta recomendación tuvo como causa la carencia de procedimientos de supervisión y control sobre la emisión de certificados forestales de origen a cargo de los servidores públicos de la Superintendencia Forestal. En este seguimiento, se determinó que el instructivo técnico emitido por esta entidad en respuesta a lo requerido por la recomendación N° 5.6.1, minimizó suficientemente la causa antes señalada; sin embargo, todavía no concluyeron con el proceso destinado a poner en práctica lo establecido en el mismo.

Asimismo, es importante indicar que producto de lo constatado sobre la actual situación de las recomendaciones Nos. 5.1.3 y 5.3.2 se decidió agrupar las mismas en una sola, identificada con el N° 5.1.3-5.3.2, buscando actualizar y simplificar el texto de las mismas. Se debe aclarar que la recomendación N° 5.1.3-5.3.2 no constituye una nueva y mantiene su relación con los hallazgos de auditoría que dieron origen a las recomendaciones Nos. 5.1.3 y 5.3.2.

Finalmente, es cabal señalar que se ha recomendado al Superintendente Forestal la reforma y cumplimiento del cronograma de implantación de las recomendaciones Nos. 5.1.3-5.3.2, 5.3.1 y 5.6.1, asimismo, se requirió de este ejecutivo el cumplimiento de las recomendaciones Nos. 5.1.1, 5.1.2 y 5.5.1 cuyos plazos de implantación todavía están vigentes.